



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236- 2016-MPP/A.

Puno, 06 de mayo 2016

VISTO:

La Opinión Legal N° 259-2016/MPP/GM-GAJ del 06 de mayo 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Hoja de Coordinación N° 0412016-MPP/SG del 10 de febrero 2016; Hoja de Coordinación N° 014-2016-MPP/GDU del 03 de febrero 2016 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano; demás recaudos administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades constituyen ser un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas cónexas.

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 733-2015-MPP/GDU del 14 de diciembre 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su artículo primero rectifica el artículo primero y segundo de la Resolución Gerencial N° 580-2015 de fecha 09 de noviembre del 2015, otorgado al administrado Lucio Laura Sarmiento, respecto al inmueble ubicado en el Jr. Ricardo Palma N° 414 de la ciudad de Puno en:

DONDE DICE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA**, el recurso de reconsideración, presentado por el administrado Lucio Laura Sarmiento, contra la Resolución Gerencial N° 125-2014-MPP/GDU, de fecha 05 de marzo del 2014, por los fundamentos señalados.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 125-2014-MPP/GDU, de fecha 05 de marzo del 2014.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA**, el recurso de reconsideración, presentado por el administrado Lucio Laura Sarmiento, contra la Resolución Gerencial N° 125-2014-MPP/GDU, de fecha 05 de marzo del 2014, por los fundamentos señalados.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 125-2014-MPP/GDU, de fecha 05 de marzo del 2014.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Que, a través de Resolución Gerencial N° 580-2015 del 09 de noviembre 2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano, declara infundada, el recurso de reconsideración, presentado por el administrado Lucio Laura Sarmiento, contra la Resolución Gerencial N° 125-2014-MPP/GDU, de fecha 05 de marzo del 2014, por los fundamentos señalados.

Que, a través de escrito con registro N° 029714 del 19 de marzo 2014, el administrado Lucio Sarmiento Laura, interpone recurso impugnatorio de Apelación, en contra de la Resolución de Gerencia N° 580-2015, bajo los términos siguientes: 1) Se declare Fundada el Recurso Impugnatorio de Apelación, 2) Se revoque o se declare nula la Resolución de Gerencia N° 580-2015, por vulnerar el debido proceso y tutela efectiva, 3) Se ordene el archivo definitivo de la Resolución de Gerencia N° 580-2015.

Que, a través de resolución Gerencial N° 125-2014-MPP/GDU del 05 de marzo 2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano, resuelve primero: Imponer la sanción no pecuniaria de paralización, de la edificación antirreglamentaria efectuada por el administrado(a) Lucio Laura Sarmiento en el inmueble ubicado en el Jr. Ricardo Palma N° 414 de esta ciudad de Puno, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de demolición y de ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad tipificado en el artículo 368° Código Penal; Segundo: Imponer la sanción no pecuniaria de retiro de los obstáculos o materiales de construcción colocados por el administrado(a) Lucio Laura Sarmiento, sin autorización Municipal en el Jr. Ricardo Palma N° 414 de esta ciudad de Puno; tercero: Imponer la sanción pecuniaria de multa al administrado(a) Lucio Laura Sarmiento, por el monto equivalente al 11% de una U.I.T. (Cuatrocientos Dieciocho con /00 Nuevos Soles) por infracción a las normas establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 362-CMPP-2013.

Que, a través de Opinión Legal N° 259-2016-MPP-GAJ del 06 de mayo 2016, EL Gerente de Asesoría Jurídica, opina: 1) No existe objeto para emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación presentado por el administrado Lucio Laura Sarmiento. 2) Se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 580-2015-MPP-GDU de fecha 09 de noviembre de 2015; y consecuentemente la nulidad de la Resolución Gerencial N° 733-2015-MPP-GDU, disponiéndose la reposición del procedimiento hasta el momento de presentación del recurso administrativo de reconsideración presentado por el administrado Lucio Laura Sarmiento, correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Urbano, aplicar la normatividad señalada precedentemente y efectuar la evaluación adecuada del recurso de reconsideración.

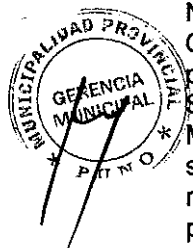
Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite la Resolución Gerencial N° 733-2015-MPP-GDU del 14 de diciembre 2015 que rectifica el artículo primero y segundo de la Resolución Gerencial N° 580-2015-MPP-GDU del 09 de noviembre 2015 declarando fundado el recurso administrativo de reconsideración presentado por el administrado Lucio Laura Sarmiento contra la Resolución Gerencial N° 125-2014-MPP/GDU de fecha 05 de marzo de 2014 y revocando en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 125-2014-MPP/GDU del 05 de marzo 2014, la misma que no fue notificado al impugnante, puesto que no obra en el expediente constancia de notificación de la Resolución Señalada, constituyendo en tal sentido la Resolución Gerencial N° 733-2015-MPP-GDU en un acto administrativo ineficaz; ello, conforme a lo señalado en el artículo 16° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "*el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos (...)*", puesto que en tanto un acto administrativo no sea notificado, aun cumpla las exigencias legales previstas, no pasa a ser una decisión de la autoridad mantenida en su intimidad, intrascendente para el exterior y carente de fuerza jurídica para producir sus efectos frente a los administrados, terceros y otras autoridades administrativas.

Que, la Resolución N° 580-2015-MPP-GDU del 09 de noviembre de 2015, rectificada mediante Resolución Gerencial N° 733-2015-MPP-GDU del 14 de diciembre 2015, que declara fundado el recurso administrativo de reconsideración presentado por el administrado Lucio Laura Sarmiento contra la Resolución Gerencial N° 125-2014-MPP/GDU del 05 de marzo 2014 y revoca en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 125-2014-MPP/GDU, la cual tiene



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

como sustento el pago realizado por el administrado por regularización de ocupación de vía, que es exteriorizado con el recibo N° 064848 del 14 de enero 2014 emitido por la Sub Gerencia de Tesorería de esta entidad, pago que fue realizado por el recurrente después de 03 días de haber sido notificado con el Acta de Constatación –Notificación N° 0009898 levantada el 11 de enero de 2014, así como el pago efectuado a través del Recibo N° 006069 del 19 de marzo de 2015, sin embargo, el Recibo N° 006090 de fecha 19 de marzo 2015 expedido por la Sub Gerencia de Tesorería establece como descripción expresa: "Pago del 50% de la multa de la Resolución Gerencial N° 1344-2011, descripción que no corresponde a la Resolución Gerencial N° 125-2014-MPP/GDU por la que se infracciono al impugnante. Se advierte además que la Gerencia de Desarrollo Urbano en la Resolución Gerencial N° 580-2015-MPP-GDU no emite pronunciamiento alguno respecto a las sanciones no pecuniarias de retiro y paralización. Sanciones, que también fueron establecidas en la Resolución Gerencial N° 125-2014-MPP/GDU de fecha 05 de marzo 2014, por lo que correspondería a la Gerencia referida solicitar informe técnico respecto al cumplimiento de las sanciones no pecuniarias por parte del recurrente antes de emitir un pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración presentado por el administrado Lucio Laura Sarmiento.



En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú; en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 580-2015-MPP/GDU del 09 de noviembre 2015 y la Resolución Gerencial N° 733-2015-MPP-GDU del 14 de diciembre 2015, conforme el artículo 10° y 11° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Segundo.- DISPONER la reposición del procedimiento hasta el momento de presentación del recurso administrativo de reconsideración presentado por el administrado Lucio Laura Sarmiento en consecuencia corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano, aplicar la normatividad señalada precedentemente y efectuar la evaluación adecuada del recurso de reconsideración.

Artículo Tercero.- ESTESE a lo resuelto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, respecto el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Lucio Laura Sarmiento, en contra de la Resolución de Gerencia N° 580-2015-MPP-GDU.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR al administrado Lucio Laura Sarmiento y remitir copia a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

 Abog. Heraclides Ojeda Huarilloclla
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

 Lic. Ivan Joel Flores Quispe
 ALCALDE

H04VYR00
 C.C. Arch.
 GM
 GDU
 Int.